

RESOLUCIÓN No. 888 del 3 de diciembre de 2020

Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de la capilla “El Calvario”, localizada en el predio rural San Pedro y la capilla “Santa María de la Epifanía”, localizada en el predio Hacienda San Pedro Mochuelo Alto, ambas ubicadas en el barrio Mochuelo Alto Rural, UPZ-64 Monteblanco, en la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C.

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la

RESOLUCIÓN No. 888 del 3 de diciembre de 2020

declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la

RESOLUCIÓN No. 888 del 3 de diciembre de 2020

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

RESOLUCIÓN No. 888 del 3 de diciembre de 2020

Que la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”, en su artículo 11 estableció el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 1º de la norma mencionada, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)”

Que en el artículo 11 ibidem, se determinan el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que mediante el radicado 20197100105492 del 12 de septiembre de 2019, la Secretaría Distrital de Planeación informó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte que en la actualidad la Universidad Antonio Nariño adelanta el proceso de adopción del Plan Parcial “Polígono 2”, localizado en el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal de Usme “Operación Estratégica Nuevo Usme” y que vincula varios predios, entre los que se encuentran (...)

RESOLUCIÓN No. 888 del 3 de diciembre de 2020

	NOMBRE UPZ	SECTOR CATASTRAL	NOMBRE BARRIO	DIRECCIÓN- Nombre del Predio Rural	CHIP Predio Rural	Matrícula Inmobiliaria
64	Monteblanco	104131 03 14	Mochuelo Alto Rural	San Pedro	AAA 0170DYMR	50 S 40400765
64	Monteblanco	104131 01 85	Mochuelo Alto Rural	Pte Predio Hacienda San Pedro Mochuelo Alto	AAA 0143HEEP	50 S 134279

Que a partir de la solicitud de inclusión y estudio de valoración como Bien de Interés Cultural del predio Indumil, km 15 16-71, vía Usme-Colegio de la Universidad Antonio Nariño, presentada por la Secretaría Distrital de Planeación y siguiendo el procedimiento definido por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución SCRD 557 del 1 de octubre de 2019 *“Por la cual se modifica y amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”*, incluyendo dicho inmueble”.

Para tal efecto, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100037E, donde reposa toda la información relacionada con el trámite administrativo del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20197100117442 del 11 de octubre de 2019, la Secretaría Distrital de Planeación informó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte haber recibido copia de la Resolución SCRD 557 de 2019 y que se publicaría en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Que mediante el radicado 20197100131852 del 20 de noviembre de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió varios estudios de valoración elaborados por dicha entidad, entre los que se encuentran las capillas *“El Calvario”* y *“Santa María de la Epifanía”*, ubicadas en los predios de la Universidad Antonio Nariño, Km 15 16-71, vía Usme.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 11 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, celebrada el 20 de noviembre de 2019, tal y como consta en el acta publicada en

RESOLUCIÓN No. 888 del 3 de diciembre de 2020

el link <https://idpc.gov.co/Consejo-distrital-de-Patrimonio/Acta%20No.%2011%20del%2020%20de%20noviembre%202019.pdf>, donde se indica, entre otros aspectos:

Concepto del IDPC

Se solicita incluir la **capilla El Calvario** ubicada en el Kilómetro 15 No. 16-71, en predios pertenecientes a la Universidad Antonio Nariño – sede Usme, en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), categoría Conservación Tipológica (CT) porque:

Cumple con los criterios de valoración 1, 3, 4, 5, 6 y 7, establecidos por el Decreto 1080 de 2015 (Antigüedad, Autenticidad, Constitución del bien, Forma y Estado de conservación y Contexto ambiental).

Al inmueble se le puede atribuir los siguientes valores:

Histórico: El inmueble se puede considerar como importante dentro de la conformación de ese sector eminentemente rural de la ciudad, pues marca un hito en la forma de ocupación del territorio por parte de las comunidades religiosas de la ciudad.

Estético: Esta edificación fue construida en la década de 1940, siguiendo el estilo imperante en el período arquitectónico de transición, con destacables características de materialidad, implantación y volumetría. Esto permite considerarlo como representativo de los programas arquitectónicos de la época de su construcción.

Cuenta con los siguientes criterios de calificación del Decreto 190 de 2004 – POT vigente:

1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país.
2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.
3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.
4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pone a consideración del CDPC la inclusión de este inmueble en el Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

Se solicita incluir la **capilla Santa María de la Epifanía** ubicada en el Kilómetro 15 No. 16-71, en predios pertenecientes a la Universidad Antonio Nariño – sede Usme, en el listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), categoría Conservación Integral (CI) porque:

RESOLUCIÓN No. 888 del 3 de diciembre de 2020

Cumple con los criterios de valoración 1, 3, 4, 5, 6 y 7, establecidos por el Decreto 1080 de 2015 (Antigüedad, Autenticidad, Constitución del bien, Forma y Estado de conservación y Contexto ambiental).

Al inmueble se le puede atribuir los siguientes valores:

Histórico: El inmueble se puede considerar como importante dentro de la conformación de ese sector eminentemente rural de la ciudad, pues marca un hito en la forma de ocupación del territorio por parte de las comunidades religiosas masculinas.

Estético: Esta edificación fue construida en la década de 1980, siguiendo los principios del Movimiento Moderno en arquitectura religiosa, con destacables características de materialidad, implantación y volumetría.

Cuenta con los siguientes criterios de calificación del Decreto 190 de 2004 – POT vigente:

- 1. Representar una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país.*
- 2. Ser un testimonio o documento importante, en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.*
- 3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto.*
- 4. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo social determinado.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se pone a consideración del CDPC la inclusión de este inmueble en el Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

Deliberación y votación del Consejo

El arquitecto Uribe señala que hay un plan parcial, pero reconocer estos elementos como parte del patrimonio cultural de la ciudad no le va a hacer ningún daño a ese plan, por el contrario, lo va a enriquecer. Señala que es muy dicente que la comunidad llame a la capilla de los benedictinos como iglesia de Santa María de Usme, es decir que la comunidad la reconoce y le ha dado ese nombre como parte del nivel de apropiación y reconocimiento que de ella se tiene, también es común que la solicite para reuniones comunitarias.

El arquitecto Fonseca manifiesta que es necesario que la decisión que se tome en este Consejo sea comunicada lo más pronto posible a la SDP y a los arquitectos que están trabajando en la formulación de los planes parciales mencionados, esto con el ánimo de que las edificaciones sean integradas según se decida en este Consejo.

Con lo expuesto y la discusión suscitada se procede a preguntar: ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de la declaratoria de la capilla de El Calvario y de la

RESOLUCIÓN No. 888 del 3 de diciembre de 2020

*capilla de Santa María de Epifanía, localizadas en predios del colegio Universidad Antonio Nariño (Km. 15 No. 16 – 71 vía a Usme), como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital? **Por unanimidad, el CDPC recomienda declarar estas dos capillas como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.** ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor de asignar la categoría de Conservación Tipológica a la capilla de El Calvario y la categoría de Conservación Integral a la capilla de Santa María de la Epifanía? **Por unanimidad, el CDPC recomienda asignar a la primera la categoría de Conservación Tipológica y la segunda la categoría de Conservación Integral.** ¿Quiénes de los consejeros presentes están de acuerdo en recomendar la elaboración de PEMP para estos inmuebles? Dado que hay un plan parcial en proceso de formulación, el CDPC no recomienda la elaboración de PEMP e invita a que sean integradas al plan parcial correspondiente.*

Que mediante el radicado 20193100151051 del 25 de noviembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Secretaría Distrital de Planeación de los estudios de valoración realizados por el IDPC para las capillas El Calvario y Santa María de la Epifanía y solicitó que dicha información sea tenida en cuenta en la evaluación del Plan Parcial “Polígono 3” y el Plan de Ordenamiento Zonal “Operación Estratégica Nuevo Usme”.

Que mediante el radicado 20197100135172 del 2 de diciembre de 2019 acusó recibo de la comunicación antes mencionada e informó de su remisión a la Dirección de Planes Parciales para ser tenida en cuenta en la evaluación del Plan Parcial.

Que mediante el radicado 20193100155361 del 10 de diciembre de 2019, la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a la Secretaria Distrital de Planeación, la aclaración correspondiente respecto de la nomenclatura, CHIP y demás datos de identificación del predio objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20193100155371 del 10 de diciembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar del trámite que se adelanta, invitándola a hacerse parte en el proceso, además que dicha comunicación fuera publicada en un lugar visible para acceso de la ciudadanía en general.

RESOLUCIÓN No. 888 del 3 de diciembre de 2020

Que mediante el radicado 202071000442 del 2 de enero de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de la presentación de la solicitud ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en la sesión No. 11 del 20 de noviembre de 2019.

Que mediante el radicado 20207100001952 del 8 de enero de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a la solicitud de información respecto de la identificación de cada uno de los predios donde se localizan las capillas “El Calvario” y “Santa María de la Epifanía”, para ser tenidos en cuenta en el trámite de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

Que mediante el radicado 20203100004031 del 20 de enero de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró la solicitud de información, para que se precise a qué predio corresponde cada una de las capillas objeto de estudio.

Que mediante la Resolución SCRD 169 del 18 de marzo de 2020 “por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-COV 2), causante del COVID 19”, esta entidad suspendió los términos legales de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 2-Actuaciones Administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015, que incluye este inmueble, entre el 20 de marzo y el 30 de mayo de 2020.

Que mediante el radicado 20207100031662 del 14 de abril de 2020, la Secretaría Distrital de Planeación remitió la información completa de los predios donde se localizan las dos capillas objeto de estudio y que se relacionan a continuación:

NOMBRE UPZ	SECTOR CATASTRAL	NOMBRE BARRIO	DIRECCIÓN- Nombre del Predio Rural	Construcción con valores patrimoniales	Categoría de Intervención	CHIP Predio Rural	Matrícula Inmobiliaria
64 Monteblanco	104131 03 14	Mochuelo Alto Rural	San Pedro	Capilla "El Calvario"	Conservación Tipológica	AAA 0170DYMR	50 S 40400765
64 Monteblanco	104131 01 85	Mochuelo Alto Rural	Pte Predio Hacienda San Pedro Mochuelo Alto	Capilla "Santa María de la Epifanía"	Conservación Integral	AAA 0143HEEP	50 S 134279

Que mediante el radicado 20203100029701 del 16 de abril de 2019, la Secretaría de

RESOLUCIÓN No. 888 del 3 de diciembre de 2020

Cultura, Recreación y Deporte informó a la Secretaría Distrital de Planeación de la expedición de la Resolución SCRD 169 de 2020.

Que mediante la Resolución SCRD 269 del 29 de mayo de 2020 *“Por la cual se modifica la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020”*, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte prorrogó la medida transitoria de suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas en bienes de interés cultural, hasta el 1 de julio de 2020.

Que mediante el radicado 20203100048971 del 5 de junio de 2020 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Secretaría Distrital de Planeación de la suspensión de los términos dada con la Resolución SCRD 169 de 2020, modificada con la Resolución SCRD 269 de 2020.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución SCRD 276 del 11 de junio de 2020 *“Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015 establecidas en la Resolución 169 de 2020, modificada por la Resolución 269 de 2020”*.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de la capilla *“El Calvario”*, localizada en el predio rural San Pedro y la capilla *“Santa María de la Epifanía”*, localizada en el predio Hacienda San Pedro Mochuelo Alto, ambas ubicadas en el barrio Mochuelo Alto Rural, UPZ-64 Monteblanco, en la localidad de Ciudad Bolívar, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en el sentido de declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital las edificaciones señaladas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital las capillas *“El Calvario”* y *“Santa María de la Epifanía”*, de acuerdo con la siguiente información:

RESOLUCIÓN No. 888 del 3 de diciembre de 2020

NOMBRE UPZ	SECTOR CATASTRAL	NOMBRE BARRIO	DIRECCIÓN- Nombre del Predio Rural	Construcción con valores patrimoniales	Categoría de Intervención	CHIP Predio Rural	Matrícula Inmobiliaria	
64	Monteblanco	104131 03 14	Mochuelo Alto Rural	San Pedro	Capilla "El Calvario"	Conservación Tipológica	AAA 0170DYMR	50 S 40400765
64	Monteblanco	104131 01 85	Mochuelo Alto Rural	Pte Predio Hacienda San Pedro Mochuelo Alto	Capilla "Santa Maria de la Epifanía"	Conservación Integral	AAA 0143HEEP	50 S 134279

Parágrafo Primero: En adelante, para la intervención de estas edificaciones declaradas como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán contar con la autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 1185 de 2008 y en especial la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

Artículo Segundo: En adelante, los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de los inmuebles indicados en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Mariana Patiño, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana y a la arquitecta Liliana Giraldo, directora de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación, al arquitecto Pablo Javier Martínez Apoderado Especial y Promotor de la formulación Plan Parcial "Polígono 3" de la Universidad Antonio Nariño al correo electrónico informacion.admisiones2@uan.edu.co.

RESOLUCIÓN No. 888 del 3 de diciembre de 2020

Artículo Cuarto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Quinto: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración de la ficha de valoración individual de las capillas “El Calvario” y “Santa María de la Epifanía”, dentro de los seis (6) meses siguientes de la comunicación del presente acto administrativo.

Artículo Sexto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de las capillas “El Calvario” y “Santa María de la Epifanía”, conforme a lo dispuesto al parágrafo único del artículo 11 del Decreto Nacional 2358 de 2019.

Artículo Octavo: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

Artículo Noveno: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100185E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Décimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 888 del 3 de diciembre de 2020

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 3 días del mes de diciembre de 2020.

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Diego Fdo. Rodríguez Vásquez
Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado
Liliana González Jinete
Juan Manuel Vargas Ayala

Documento 20203100258083 firmado electrónicamente por:

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica,
Fecha firma: 02-12-2020 20:47:44

Diego Fernando Rodriguez Vasquez, Jurídico , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 02-12-2020 20:18:06

Nathalia María Bonilla Maldonado, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 02-12-2020 09:30:27

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 02-12-2020 09:23:31

RESOLUCIÓN No. 888 del 3 de diciembre de 2020

Jacqueline González Caro, Profesional Especializado (e) numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 03-12-2020 10:14:58

Liliana Mercedes González Jinete, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 02-12-2020 17:02:32

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho radicado 20207100034172, Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 02-12-2020 21:26:58



58a0c438592f1dd59b8b18587cd540fdd30408b6b21dc073f8a34aaa8110b83e